



Riohacha D.T.C., 2 de marzo de 2022

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	ASESORÍAS, FABRICACIÓN INGENIERIA ALFEERING S.A.S.
DEMANDADO:	CONSORCIO DEPORTIVO SANTA MARTA
RADICACION:	44-001-41-89-002-2021-00618-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Ingresa la presente demanda al despacho para estudiar la viabilidad de acceder a los pedimentos que se formulan; empero, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, para que surja el ejercicio de la acción coactiva es menester que el documento que la soporta contenga una obligación, clara, expresa, exigible y que provenga del deudor o su causante por ser solo a este al cual la Ley le asigna la virtud de prestar mérito ejecutivo.

Y si se trata de facturas cambiarias los artículos 772 a 779 del Código de Comercio les agrega otros requisitos, así como la Ley 1231 de 2008 Por la cual se unifica la factura como título valor como mecanismo de financiación para el micro, pequeño y mediano empresario. Específicamente la primera norma citada dispone que: "Factura es un título valor que el vendedor o prestador del servicio podrá librar y entregar o remitir al comprador o beneficiario del servicio." Y previene que "Para todos los efectos legales derivados del carácter de título valor de la factura, el original firmado por el emisor y el obligado, será título valor negociable por endoso por el emisor y lo deberá conservar el emisor, vendedor o prestador del servicio. ..."

Seguido a ello, el artículo 773 de la prenombrada norma, establece: "Igualmente, deberá constar el recibo de la mercancía o del servicio por parte del comprador del bien o beneficiario del servicio, en la factura y/o en la guía de transporte, según el caso, indicando el nombre, identificación o la firma de quien recibe, y la fecha de recibo." (Subraya el despacho).

Consecuentemente, el artículo 3º de la Ley 1231 de 2008 indica que, el artículo 774 del Decreto 410 de 1971, Código de Comercio, quedará así: "la factura deberá reunir, además de los requisitos señalados en los artículos 621 del presente Código, y 617 del Estatuto Tributario Nacional o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, lo siguiente:

(...)

2. La fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la presente ley.
Subrayado fuera del texto.

Es así que, revisado el expediente en su totalidad, se aprecia que, a través de apoderado judicial, la empresa ASESORÍAS, FABRICACIÓN INGENIERIA ALFEERING S.A.S., pretende el pago por parte del CONSORCIO DEPORTIVO SANTA MARTA por la suma de \$15.079.729, 00., para ello aporta como título valor la factura de venta N° ALF - 5281, que revisado en detalle dicho documento, aprecia este despacho que si bien se aporta constancia de la guía del envío de la empresa de mensajería ENVIA con la firma de quien recibe, no se observa fecha alguna en la cual se surtió el recibo de la misma, desatendiendo así lo ordenado en el artículo antes señalado, que en concordancia con el artículo 422 del Código General del Proceso, genera contrastes en lo que respecta a las obligaciones expresas, claras y exigibles.

Por consiguiente, la inexistencia de estas condiciones legales, hacen del título un documento incapaz de librar mandamiento ejecutivo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Riohacha,



RESUELVE:

PRIMERO: NIÉGUESE el mandamiento de pago por las razones señaladas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto, devuélvase la demanda y sus anexos al apoderado sin necesidad de desglose, deje constancia en el libro radicador.

TERCERO: RECONÓZCASE al Dr. JAIRO LUIS VILLALVA PINTO, identificado con cédula de ciudadanía número 85.154.276 abogado en ejercicio con T.P. No. 239727 del C. S. J, como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Kandri Sugeny Ibarra Amaya
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43424db7bd3f792921cf1aec20421a1bd109f8bbb26390ab4ae0a4d7af9da474**

Documento generado en 02/03/2022 05:30:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>